

El Poder Ejecutivo
Nacional

1140

SECRETO



BUENOS AIRES 17 OCT 1974

VISTO el expediente Secreto N° S - 1118/74 (DGFPM) mediante el cual la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES requiere autorizaci3n para realizar una operaci3n de venta a la DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS DE CHILE y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Defensa propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS DE CHILE, por un monto de pesos SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA (\$ 6.077.160,00), valor equivalente a d3lares estadounidenses SEISCIENTOS DOCE MIL (u\$s. 612.000,00) y a DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE milésimos argentinos oro (arg. oro 16.843,569) en condici3n FOB Las Cuevas (República Argentina), el material que se describe en el artículo 2º-

Que los Ministerios de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acci3n comercial que en materia de comercio exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Naci3n.-

Por ello y en aplicaci3n del artículo 34 de la Ley 12.709 (texto segun el artículo 2º del Decreto-Ley 20.010/72);

M. D.

141

AM

LA PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS DE CHILE, el material de su fabricación que se detalla en el artículo 2º, por un monto estimado de pesos SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA (\$6.077.160), valor equivalente a dólares estadounidenses SEISCIENTOS DOCE MIL (u\$s. 612.000,00) y a DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE milésimos argentinos oro (arg. oro 16.843,569), en condiciones FOB Las Cuevas (República Argentina).

ARTICULO 2º.- El material a exportar es el siguiente:

- SEIS MIL (6.000) Pistolas Browning calibre 9 mm.-

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.02.00.00

ARTICULO 3º.- Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a la operación de que se trata mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo ésta limitarse, en lo que respecta a la declaración de contenido, a consignar que consiste en el material cuyo de talle y posición NADE se establece en el artículo 2º del presente Decreto.

M. D.

141

AW

R

El Poder Ejecutivo
Nacional



ARTICULO 4°.- Déjase establecido que, en función del régimen emergente del decreto 3255/71 y normas modificatorias y complementarias, la exportación que se autoriza está beneficiada con un reembolso del treinta por ciento (30%) sobre el monto indicado en el artículo 1°.-

ARTICULO 5°.- Dese a conocer a la Administración Nacional de Aduanas, con excepción del artículo 2°, a la Dirección General de Fabricaciones Militares y archívese.-

DECRETO N° 1140

M. C. de León

M. D.
141
3897

[Handwritten signature]
JOSE B. OLBARDO
MINISTRO DE AG. N. M. A.

[Handwritten signature]
ADOLFO MARIO SAVINO
MINISTRO DE DEFENSA

[Handwritten signature]
ALBERTO J. VIDON
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS